

RESOLUCION No. 112 de 2020
(septiembre 12)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REQUIERE A SUBGERENTES, JEFES DE OFICINA Y PERSONAL EN GENERAL
A SEGUIR EL CONDUCTO REGULAR PARA INICIAR PROCESOS DISCIPLINARIOS.**

La Gerente de la EMPRESA MUNICIPAL DE TELECOMUNICACIONES DE IPIALES UNIMOS S.A. E.S.P. en uso de sus atribuciones legales, estatutarias y,

CONSIDERANDO:

1. Que, UNIMOS EMPRESA MUNICIPAL DE TELECOMUNICACIONES DE IPIALES S.A. E.S.P. es una empresa de servicios públicos estatales, de nivel Municipal, proveedor de redes y servicio de telecomunicaciones en el Municipio de Ipiales, regida por la ley 1341 de 2009 y demás normas concordantes.
2. Que, UNIMOS S.A. E.S.P. cuenta en su planta de personal, con servidores públicos, nombrados mediante acto administrativo y a quienes les resulta aplicable el régimen prestacional y salarial de los empleados públicos, por un lado y; por el otro, cuenta también con trabajadores, vinculados a través de contrato laboral, en sus distintas modalidades, quienes se encuentran sujetos al régimen privado, contemplado en el Código Sustantivo del Trabajo y sus demás normas complementarias.
3. Que, la Ley 734 de 2002 se encargó de regular el proceso disciplinario para funcionarios públicos, estableciendo parámetros de graduación de conducta y términos por cada etapa procesal desde la radicación de la queja.
4. Que, en igual sentido, en lo que concierne a trabajadores vinculados a través de contrato laboral resulta aplicable lo contenido en el CAPITULO XVIII del Reglamento Interno de Trabajo, mismo que se encarga de regular el trámite a seguir, la graduación de cada falta y los términos máximos establecidos para cada etapa procesal.
5. Que, se hace necesario dar cumplimiento a principios procesales disciplinarios como el debido proceso, en tanto, se constituye como derecho fundamental y se encuentra dirigido a que el inculpado conozca los cargos en forma clara, concisa y oportuna para que pueda ejercer todos los medios de réplica, pedir las pruebas, obtener su decreto y práctica, así como controvertir las que lo inculpa y, en términos generales, que cada etapa procesal se realice dentro de los interregnos establecidos por la ley.
6. Que, dentro de la sustanciación de asuntos disciplinarios, según da cuenta el Grupo de Trabajo de Control Interno Disciplinario de UNIMOS S.A. E.S.P. se ha advertido yerros como la tardanza en la presentación de las quejas, una vez acaecidos los hechos presuntamente disciplinables, generando vicios en el desarrollo de cada etapa procesal, en tanto los plazos fijados por la ley y los reglamentos de UNIMOS se erigen como una clara materialización de los derechos que le asisten al sujeto procesal.





7. Que, resulta fundamental que cada subgerente, jefe de oficina, así como el personal en general, una vez conocida la falta, adelante el procedimiento dentro de los términos y parámetros establecidos por la Ley 734 de 2002 y el Reglamento Interno del Trabajo, dependiendo de cada caso en particular. Esto es, presentando la respectiva queja de manera inmediata o a más tardar dentro del día hábil siguiente a los hechos presuntamente sancionables. Lo anterior, con miras a darle celeridad y estricto cumplimiento a la duración de cada etapa procesal y evitar nulidades sobrevinientes.

En mérito de lo expuesto, la Gerente de la Empresa Municipal de Telecomunicaciones de Ipiales UNIMOS S.A. E.S.P.

RESUELVE:

PRIMERO. – REQUERIR a los Subgerentes, jefes de oficina y a todo el personal vinculado a UNIMOS S.A. E.S.P. a que una vez conocida la presunta infracción y/o cometimiento de alguna falta susceptible de ser conocida en sede disciplinaria, la misma sea radicada de manera inmediata o a más tardar dentro del día hábil siguiente a la presunta comisión de los hechos. Ello, con miras a garantizar el debido proceso del presunto infractor.

SEGUNDO. – REMITIR copia de la presente resolución a los Subgerentes, jefes de la Oficina y al personal en general de UNIMOS S.A. E.S.P. para su conocimiento.

TERCERO. – PREVENIR al Grupo de Trabajo de Control Interno Disciplinario de UNIMOS S.A. E.S.P. a que de estricto cumplimiento a las etapas procesales consagradas en el Código Único Disciplinario y el Reglamento Interno del Trabajo de esta Empresa.

VIGENCIA. La presente Resolución rige desde la fecha de su expedición. Contra el presente acto no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Ipiales, en el Despacho de la señora Gerente, a los doce (12) días del mes de septiembre del año dos mil veinte (2020).

DIANA ISABEL OBANDO GUERRERO
Gerente UNIMOS S.A. E.S.P.

Elaboró: Byron Trejo/ Auxiliar Jurídico
Revisó Catherine Guancha/ Jefe Jurídica
Aprobó: Diana Isabel Obando/ Gerente



Carrera 5 No. 12 -04 - (+57) 2 7732333
www.unimosesp.com.co - unimos@unimosesp.com.co
Ipiales, Nariño, Colombia